

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 12:00 horas del día miércoles 23 de junio de 2020, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Dr. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad Administración en su carácter de Secretario Técnico y el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.

Como invitados se encuentran presentes, el C. Óscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024721, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la Inexistencia Parcial de la información.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024821, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la Inexistencia Parcial de la información.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita al Dr. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad Administración en su carácter de Secretario Técnico, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.

Acuerdo CTIXSE.23.06.21.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024721, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la Inexistencia Parcial de la información.

*[Handwritten signature and vertical text: Oscar Tirado Estrada]*



En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *"Solicito de parte del Sujeto Obligado, los siguientes datos, información y documentos, ya sea que los haya generado o que en todo caso sean de su conocimiento u obren en su acervo documental, mismos que pido me sean proporcionados en formato o modalidad digital a través de su envío a mi correo electrónico.*

1.El o los estudios de capacidad de carga, límite de cambio aceptable, o equivalentes, incluyendo los anexos que contengan, que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental, relativos al tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las 39 (treinta y nueve) áreas naturales protegidas en líneas posteriores identificadas, universo al cual se hará referencia en lo sucesivo como Áreas Naturales Protegidas.

2.Los estudios, incluyendo los anexos que en contengan, sobre el impacto ambiental del tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental.

3.Los estudios de riesgo o de presión, incluyendo los anexos que contengan, relativos al tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental.

4.Los registros o bases de datos sobre el tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental.

5.Los registros o bases de datos en que consten los reportes de posición de las embarcaciones motorizadas que han transitado cada una de las Áreas Naturales Protegidas, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el momento en que se dé contestación a la presente solicitud de información. Estos registros o bases de datos de los reportes de posición pueden provenir, verbigracias, de los datos generados por el VMS de cada embarcación, o por ser embarcaciones dadas de alta o incorporadas en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP). El VMS, es el Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

6.Los reportes de posición de las embarcaciones motorizadas, dadas de alta o que son parte del SISMEP, que hayan transitado en cada una de las las Áreas Naturales Protegidas, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el momento en que se dé contestación a la presente solicitud de información.

1)Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

2)Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Arrecife Alacranes.

3)Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.

4)Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

5)Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Kaan.

6)Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Arrecifes de Xcalak.

7)Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Bahía de Loreto.



Marco Antonio del Carmen Vélez  
 F. Vélez

- 8) Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.
- 9) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.
- 10) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Cabo Pulmo.
- 11) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.
- 12) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.
- 13) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.
- 14) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.
- 15) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.
- 16) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Huatulco o Bahía de Huatulco.
- 17) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Isla Contoy.
- 18) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.
- 19) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir.
- 20) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.
- 21) Área Natural Protegida con categoría de Santuario Islas La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino
- 22) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Islas Mariás.
- 23) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Islas Marietas.
- 24) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera La Encrucijada.
- 25) Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.
- 26) Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- 27) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Los Petenes.
- 28) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo.
- 29) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Revillagigedo.
- 30) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Ría Celestún.
- 31) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Sian Kaan.
- 32) Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan.
- 33) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- 34) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.
- 35) Área Natural Protegida con categoría de Santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.
- 36) Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.
- 37) Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.
- 38) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo.
- 39) Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo., otro medio de entrega electrónico: A través de mi correo electrónico."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DGIV.-00515/21 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Dirección General Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: "1.El o los estudios de capacidad de carga, límite de cambio aceptable, o equivalentes, incluyendo los anexos que contengan, que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental, relativos al tránsito de embarcaciones

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Foras Camer Abo

motorizadas en cada una de las 39 (treinta y nueve) áreas naturales protegidas en líneas posteriores identificadas, universo al cual se hará referencia en lo sucesivo como Áreas Naturales Protegidas.

2.Los estudios, incluyendo los anexos que en contengan, sobre el impacto ambiental del tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental.

3.Los estudios de riesgo o de presión, incluyendo los anexos que contengan, relativos al tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental...”

Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.

Por lo que toca a la información consistente en:

“4.Los registros o bases de datos sobre el tránsito de embarcaciones motorizadas en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que el Sujeto Obligado haya realizado, o que hayan sido elaborados con su participación, o que sean de su conocimiento, o que en todo caso obren en su acervo documental.

5.Los registros o bases de datos en que consten los reportes de posición de las embarcaciones motorizadas que han transitado cada una de las Áreas Naturales Protegidas, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el momento en que se dé contestación a la presente solicitud de información. Estos registros o bases de datos de los reportes de posición pueden provenir, verbigracias, de los datos generados por el VMS de cada embarcación, o por ser embarcaciones dadas de alta o incorporadas en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP). El VMS, es el Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

6.Los reportes de posición de las embarcaciones motorizadas, dadas de alta o que son parte del SISMEP, que hayan transitado en cada una de las las Áreas Naturales Protegidas, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el momento en que se dé contestación a la presente solicitud de información...”

Al respecto se hace de su conocimiento que la información requerida, se encuentra publicada para su consulta, en el portal de Datos Abiertos del Gobierno de la República, los reportes de ruta de todas las embarcaciones pesqueras registradas en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP):

<https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/localizacion-y-monitoreo-satelital-de-embarcaciones-pesqueras> -----

En uso de la voz el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), manifiesta lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones que el marco normativo me encomienda, preciso lo siguiente: Para efectos de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública y consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante



Flores  
 Adán Ernesto  
 Flores Gómez

iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, y considerando:

PRIMERO. Que las solicitudes de acceso a la información números 0819700024721 y 0819700024821 fueron recibidas los días veinticinco y veintiséis de mayo del año en curso, respectivamente;

SEGUNDO. Que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) el próximo pasado diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Punto VI, denominado: "Criterio de plazos internos para la atención de solicitudes de información", se estableció que, para el Tipo de Respuesta: "Inexistencia de la Información solicitada" serán 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud;

TERCERO. Que de la fecha de la recepción de las solicitudes de información de referencia, al presente día, han transcurrido 19 y 20 días hábiles, respectivamente.

Se sugiere realizar las acciones que garanticen que las respuestas realizadas a los particulares se concedan y notifiquen dentro de los términos de referencia. -----

Así mismo el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), presenta el comentario siguiente: "Por otra parte y en virtud de que la información que, tocante el sentido de las respuestas que respecto de las referidas solicitudes, fueron presentadas el Comité de Transparencia para los efectos correspondientes, corresponde a Inexistencia Parcial, se sugiere que dichas contestaciones contengan los elementos mínimos que permitan al Solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y en su caso señalar al servidor público responsable de contar con la misma, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y esta sea fundada y motivada. Toda vez que al efecto y mediante oficios números DGIV.-0514/2021 y DGIV.-0515/2021, respectivamente, sobre el tema se precisa lo siguiente:

"Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo analizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fue localizado documento alguno que contenga información al respecto. Por lo anterior y con fundamento además en los artículos 141 Fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente". -----

Por lo anterior el C. Óscar Tirado Estrada, Enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en uso de la voz comenta: "La Dirección General de Inspección y Vigilancia, no cuenta con facultades expresas para poseer la información requerida en los puntos 1, 2 y 3". -----

En respuesta el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), sugiere lo siguiente: "Por lo tanto para que el presente Comité confirme la inexistencia, deberá señalar al ciudadano las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Por lo cual se sugiere, hacer referencia al criterio 07/17; leyendo su contenido como se detalla a continuación: criterio 07/17 emitido por el PLENO DEL INAI, de la Segunda Época: "... en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información, procedente del análisis a



Flores Gomez Adan E

la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

En uso de la voz, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, comenta : “Coincido con los comentarios expresados por el Titular del Órgano Interno de Control, por lo tanto; en este sentido, previo análisis de la documentación presentada y comentada por el Enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, con fundamento en el Artículo 64 párrafo Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral VII. Funciones del Vocal del Manual de funcionamiento del Comité de Transparencia de la CONAPESCA, el COMITÉ POR UNANIMIDAD determina que es una INEXISTENCIA NO FORMAL, por lo tanto no es materia de comité y da lugar al criterio 07/17 emitido por el PLENO DEL INAI.”

**III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024821, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la Inexistencia Parcial de la información.**

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: “Se requiere reporte de alerta por desconexiones y/o descomposturas del transmisor al sistema SISMEP de 2007 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación Asimismo, se solicita listado de sanciones aplicadas a particulares y/o embarcaciones por incumplimiento a las NOM-062-PESC-2007 y NOM-062-SAG/PESC-2014 de abril de 2008 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación.”

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DGIV.-00514/21 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Dirección General Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: “Referente de, se requiere reporte de alerta por desconexiones y/o descomposturas del transmisor al sistema SISMEP de 2007 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación...”

Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 45, fracción V, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61, fracción V, y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere hacer del conocimiento del peticionario que, a través del portal electrónico: <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/localizacion-y-monitoreo-satelital-de-embarcaciones-pesqueras>, podrá localizar todos y cada uno de los reportes de posición emitidos durante el periodo comprendido entre los años 2007 a marzo de 2021 por los transceptores instalados en las embarcaciones pesqueras sujetas a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.



Flores  
 Conares  
 Dda  
 2021

*"Referente a ... se solicita listado de sanciones aplicadas a particulares y/o embarcaciones por incumplimiento a las NOM-062-PESC-2007 y NOM-062-SAG/PESC-2014 de abril de 2008 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación."*

*Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente."*

Así mismo el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio No. UAJ.-00439/21 de fecha 08 de junio de 2021, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: *"En atención a lo solicitado, se instruyó al área de Archivo de procedimientos administrativos de calificación de infracciones en materia de acuacultura pesca de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se localizara la información que requirió el interesado y fui informado de de que después de una exhaustiva búsqueda, no se localizó la información en los términos de la solicitud; por lo que pido que se someta a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de INEXISTENCIA de la información.*

*Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 17 Bis, 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 15, 15-A, 16, 17, 19, 35, 36 fracción III, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1° y 7° del Decreto por el cual se Crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001; 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012."*

El C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), reitera los comentarios mencionados en la solicitud anterior, los cuales en esencia dice: *"Por otra parte y en virtud de que la información que, tocante el sentido de las respuestas que respecto de las referidas solicitudes, fueron presentadas el Comité de Transparencia para los efectos correspondientes, corresponde a Inexistencia Parcial, se sugiere que dichas contestaciones contengan los elementos mínimos que permitan al Solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y en su caso señalar al servidor público responsable de contar con la misma, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y esta sea fundada y motivada. Toda vez que al efecto y mediante oficios números DGIV.-0514/2021 y DGIV.-0515/2021, respectivamente, sobre el tema se precisa lo siguiente:*

*"Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo analizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fue localizado documento alguno que contenga información*

*Flores Carmen Adán C.P.*

al respecto. Por lo anterior y con fundamento además en los artículos 141 Fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente". -----

Por lo anterior el C. Óscar Tirado Estrada, Enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en uso de la voz comenta: "La Dirección General de Inspección y Vigilancia, no están obligados a emitir el reporte de alerta por desconexiones y/o descomposturas del transmisor al sistema SISMEP". -----

En respuesta el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), sugiere lo siguiente: "Por lo tanto para que el presente Comité confirme la inexistencia, deberá señalar al ciudadano las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Por lo cual se sugiere, hacer referencia al criterio 07/17; leyendo su contenido como se detalla a continuación: criterio 07/17 emitido por el PLENO DEL INAI, de la Segunda Época: "... en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información, procedente del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".-----

En uso de la voz, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, comenta : "De igual manera coincido con los comentarios expresados por el Titular del Órgano Interno de Control, por lo tanto; en este sentido, previo análisis de la documentación presentada y comentada por el Enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, con fundamento en el Artículo 64 párrafo Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral VII. Funciones del Vocal del Manual de funcionamiento del Comité de Transparencia de la CONAPESCA, el COMITÉ POR UNANIMIDAD determina que es una INEXISTENCIA NO FORMAL, por lo tanto no es materia de comité y da lugar al criterio 07/17 emitido por el PLENO DEL INAI. Lo anterior respecto de reporte de alerta por desconexiones y/o descomposturas del transmisor al sistema SISMEP de 2007 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación...". -----

Así mismo, derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por las Unidades Administrativas Competentes antes mencionadas para la solicitud en comento, siendo estas la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y la Unidad de Asuntos Jurídicos; y a su vez habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de las Unidades Administrativas, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI el Comité de Transparencia confirma la inexistencia correspondiente a: "... se solicita listado de sanciones aplicadas a particulares y/o embarcaciones por incumplimiento a las NOM-062-PESC-2007 y NOM-062-SAG/PESC-2014 de abril de 2008 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación." declarada por dichas Unidades Administrativas, correspondiente a lo solicitado, de conformidad con el artículo 65 fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo.-----

**Acuerdo CTIXSE.23.06.21.III**

Se declara la inexistencia formal de la información correspondiente al listado de sanciones aplicadas a particulares y/o embarcaciones por incumplimiento a las NOM-062-PESC-2007 y NOM-062-SAG/PESC-2014 de abril de 2008 a la fecha por pesquería y/o matrícula y/o clave de identificación.", de conformidad con el



artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido siendo las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. -----

ATENTAMENTE  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
PRESIDENTE SUPLENTE  
LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ

  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS  
SECRETARIO TÉCNICO  
DR. SERGIO GARIBAY ESCOBAR

  
VOCAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA CONAPESCA  
C.P. ADÁN ERNESTO FLORES GÓMEZ



